

CAPÍTULO I: De la Asociación

Artículo Primero.- ALATRA, es una asociación civil de carácter profesional sin fines de lucro, integrada por las asociaciones civiles de todos los países de América Latina que agrupen a técnicos, tecnólogos y licenciados que se dediquen a la producción de imágenes mediante la aplicación de energía radiante o electromagnética con fines de diagnóstico médico en seres humanos o la aplicación de radiación ionizante para el tratamiento de condiciones médicas.

Artículo Segundo.- ALATRA es una institución apolítica y no admite discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad o religión y en este sentido proclamará en su seno, como norma institucional, los principios democráticos de convivencia, libre expresión de pensamiento, orientado este último, hacia la solidaridad humana, especialmente latinoamericana.

Artículo Tercero.- La Asociación Latinoamericana de Tecnólogos Radiológicos empleará las siglas “**ALATRA**” para sus relaciones con las asociaciones civiles, organizaciones internacionales, entes públicos y privados, y en lo sucesivo, en el presente Estatuto.

El emblema de **ALATRA** está compuesto por la letra A inicial en mayúscula y con una vectorización de radiación. El color azul como una composición de magenta y azul asimila el concepto metafísico de los siete rayos (energía). Latinoamérica está concebida como dos triángulos que junto con la el triángulo de la A forman el símbolo de radiación o radioactividad. Los colores usados en todo son la apología a los colores de las banderas de los países que conforman la asociación. Las letras y vectorizaciones son un concepto futurista y de avanzada como el elemento tecnológico que impulsa la imagenología médica. El uso de barras de soporte: el soporte que ofrece la Asociación Latinoamericana a los profesionales de esta disciplina. La unión esta expresada como bloque: en el contexto este debe ser el propósito de los profesionales de la imagenología. El átomo en el centro es elemento complementario y claro que constituye un símbolo por excelencia de la profesión.

Artículo Cuarto.- La Sede Oficial de **ALATRA** será la República de [REDACTED].

Artículo Quinto.- La Sede Administrativa estará ubicada en el país donde se encuentre la Presidencia de **ALATRA**.

CAPÍTULO III: De los Objetivos

Artículo Sexto.- ALATRA tendrá como objetivo fundamental promover el intercambio científico y cultural que redunde en beneficios sociales y económicos para todos sus miembros, por lo que dirigirá todos sus esfuerzos en el logro de los siguientes fines:

- a. Propugnar para que, cada país de Latinoamérica y del Caribe, cuente con una asociación civil de licenciados en radiología diagnóstica y/o terapéutica.
- b. Afiliar a todas las asociaciones civiles de licenciados de los países latinoamericanos y del caribe, para constituir un frente común que redunde en beneficios académicos, económicos y sociales para todos sus afiliados.
- c. Establecer vínculos, acuerdos y convenios con otras organizaciones internacionales.
- d. Promover la homologación de planes de estudios profesionales, teniendo como meta mínima el grado de licenciatura en todos los países miembros.

- e. Favorecer los intercambios estudiantiles y de profesionales en las imágenes médicas entre los países miembros.
- f. Proponer mejoras en la prestación de servicios de todos sus miembros.
- g. Promover la legislación internacional en materia de protección radiológica y garantía de calidad.
- h. Asesorar y emitir recomendaciones a las asociaciones civiles que se lo soliciten.
- i. Crear una revista electrónica que difunda los principales trabajos de investigación de cada país miembro.
- j. Fomentar el intercambio cultural y de experiencias laborales, a través de congresos, talleres, cursos, seminarios, foros, etc., en sus eventos científicos regionales y latinoamericanos.

CAPÍTULO IV De la Membresía

Artículo Séptimo.- ALATRA estará integrada por:

- a. **Asociaciones civiles** de técnicos, tecnólogos y licenciados que se dediquen a la producción de imágenes con fines de diagnóstico médico y/o a la aplicación de radiación ionizante para tratamiento médico en seres humanos, que estén legalmente constituidas de los países Latinoamericanos.

Todos los países Latinoamericanos y del Caribe, que a través de sus asociaciones civiles legalmente constituidas, soliciten debidamente su inscripción y cumplan con toda la documentación estipulada por el Consejo Directivo.

Cada país podrá estar representado por cuantas asociaciones civiles interesen ser parte de esta organización entendiéndose que solo tendrán derecho a enviar un (1) delegado por país, lo que representa dos votos por país en las situaciones que se requiera.

- b. **Socios individuales**, que serán todos los técnicos, tecnólogos y licenciados que se dediquen a la producción de imágenes con fines de diagnóstico médico y/o aplicación de radiaciones ionizantes para tratamiento en seres humanos, en cuyo país no exista una asociación civil legalmente constituida, o en caso de existir una y esta no haya solicitado su afiliación a **ALATRA**. Para tal efecto deberán demostrar debidamente su categoría de técnico radiólogo, tecnólogo o licenciado en imágenes diagnósticas o terapéuticas en su país de residencia.
- c. **Socios patrocinadores**. Serán socios patrocinadores todas aquellas instituciones, personas físicas o morales que contribuyan con **ALATRA** de forma periódica con donativos en efectivo o en especie, en la cantidad estipulada en el reglamento anexo. En tal caso podrán solicitar se incluya su logotipo en todos los medios de difusión de las actividades científicas de **ALATRA**.

Artículo Octavo.- Derechos y obligaciones de los países miembros:

- a. Ocupar a través de sus Delegados, los diferentes cargos del Consejo Directivo.
- b. Organizar de forma conjunta con el Comité Científico de **ALATRA**, los congresos Latinoamericanos.
- c. Participar con derecho a voz y voto en todas las asambleas y reuniones de **ALATRA**. Aquellos representantes que no asistan a dos asambleas consecutivas del Consejo Directivo sin presentar razón justificada, perderán su calidad de miembro y serán reemplazados por un Delegado designado por **ALATRA**.

- d.* Obtener asesoría y apoyo en la problemática relacionada con la profesión en su país, por parte de **ALATRA** así como de todos sus países miembros.
- e.* Utilizar de manera respetuosa el logotipo de **ALATRA** en todas sus actividades científicas, debidamente registradas y autorizadas por el Consejo Directivo.
- f.* Todos aquellos beneficios que resulten del presente Estatuto.
- g.* Cumplir fielmente con todos los artículos e incisos del presente Estatuto y los acuerdos emanados del Consejo Directivo, siempre y cuando no interfieran con los Estatutos de cada país miembro.
- h.* Prestar todo su apoyo y colaboración al logro de los objetivos de **ALATRA**.
- i.* Hacer efectiva la asistencia a las asambleas que sean programadas por el Consejo Directivo.
- j.* Registrar a todos sus socios.
- k.* Pagar oportunamente las cuotas anuales.

Artículo Noveno.- Derechos y obligaciones de los Socios Individuales:

- a.* Apoyar las gestiones de **ALATRA** para el cumplimiento de sus Objetivos en su país de residencia.
- b.* Participar como Delegado en representación de su país de residencia, cuando se le designe como tal, con derecho a voz y voto en todas las asambleas y reuniones de **ALATRA**.
- c.* Todos aquellos beneficios que resulten del presente Estatuto.
- d.* Cumplir fielmente con todos los artículos e incisos del presente Estatuto y los acuerdos emanados del Consejo Directivo, siempre y cuando no interfieran con los Estatutos de cada país miembro.
- e.* Pagar oportunamente las cuotas anuales.

Artículo Décimo.- La cuota de inscripción para las Asociaciones Civiles, socios independientes y patrocinadores será la estipulada por reglamento.

CAPÍTULO V: Del Gobierno y Administración de ALATRA

Artículo Décimo Primero.- Para un desempeño óptimo, **ALATRA** estará organizada conforme a la siguiente estructura:

- a.* Una Junta de Gobierno.
- b.* Un Consejo Directivo.
- c.* La Asamblea de Delegados.
- d.* Los Directores Regionales.
- e.* Los Asesores Honorarios.
- f.* Los Directores de Comités Permanentes.

Artículo Décimo Segundo.- La mayor autoridad jerárquica de **ALATRA** recae en la Junta de Gobierno integrada por el Consejo Directivo y la Asamblea de Delegados.

La Junta de Gobierno se constituirá en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, físicas o electrónicas y será la única facultada para la toma de decisiones, de carácter normativo y reglamentario, de **ALATRA**.

Artículo Décimo Tercero.- El Consejo Directivo tendrá funciones de administración y representación y estará integrado por cuatro personas, que serán:

- a. Un (1) Presidente.
- b. Un (1) Presidente Electo.
- c. Un (1) Secretario General.
- d. Un (1) Tesorero.

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea de Delegados estará integrada por dos (2) Delegados de cada país miembro, uno será designado por **ALATRA** y el otro por el país miembro. En caso de no existir la solicitud de afiliación de un país Latinoamericano o del Caribe, **ALATRA** nombrará a los dos delegados.

Artículo Décimo Quinto.- Los países miembros serán organizados en tres regiones, las cuales estarán a cargo de un Director Regional que deberá ser electo en Asamblea Electoral.

Cada Director coordinará las actividades de **ALATRA** en su respectiva región de acuerdo a la siguiente distribución:

- a. Región Norte: Belice, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá
- b. Región Centro: Aruba, Costa Rica, Curazao, Jamaica, Puerto Rico, República Dominicana y Trinidad.
- c. Región Sur: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Artículo Décimo Sexto.- El grupo de Asesores Honorarios estará integrado por todos los ex-presidentes de **ALATRA**, cuya función principal será la de asesorar y apoyar al Consejo Directivo.

Artículo Décimo Séptimo.- Para un mejor funcionamiento, ALATRA contará con una serie de Comités Permanentes que será coordinado por un Director el cual tiene la facultad de nombrar a los integrantes que juzgue necesario para el cumplimiento de sus tareas específicas. La constitución de estos Comités y su composición recaen en el Presidente y el Consejo Directivo según Reglamento:

CAPÍTULO VII De las Asambleas

Artículo Décimo Octavo.- Las Asambleas de la Junta de Gobierno serán ordinarias, extraordinarias, electorales y para modificación de estatuto, los acuerdos tomados en ellas obligan a los países miembros a cumplir con estos acuerdos, hayan estado presentes o ausentes sus Delegados.

Para la toma de decisiones se procurará siempre el consenso y sólo en caso de que este no se logre se procederá a la votación, teniendo el Presidente voto de calidad, para resolver los empates.

Cuando sea pertinente, las votaciones sobre un asunto podrán disponerse de manera electrónica en cuyo caso se requerirá una mayoría simple de las personas convocadas electrónicamente. En el caso de solicitarse un voto electrónico, la convocatoria deberá establecer la forma del voto y el tiempo límite para someterlo.

Artículo Décimo Noveno.- Para las asambleas ordinarias de la Junta de Gobierno:

- a.* La convocatoria suscrita por el Secretario General, deberá contener la orden del día y ser enviada cuando menos sesenta días antes de la fecha fijada para la asamblea.
- b.* Tendrán lugar por lo menos una vez cada año, y deberán coincidir con el Congreso Latinoamericano en el año que corresponda.
- c.* Requieren, para considerarse legales, la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno y Delegados en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a segunda asamblea treinta minutos después, considerándose integrado el quórum con los integrantes del Consejo Directivo y Delegados presentes.

Artículo Vigésimo.- Para las asambleas extraordinarias de la Junta de Gobierno;

- a.* La asamblea extraordinaria será convocada cuando se considere que existe urgencia para celebrar una asamblea, se podrá convocar en un plazo menor a sesenta días, pero en ningún caso podrá haber menos de diez días entre la convocatoria y la asamblea extraordinaria.
- b.* Se efectuarán por convocatoria del Consejo Directivo, a través de su Presidente o a solicitud de un 25% de los Delegados de los países miembros. En éste último caso, los Delegados solicitantes deben presentar su instancia por escrito, señalando los asuntos a tratar.
- c.* Requieren para considerarse legales, la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno y Delegados en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a segunda asamblea treinta minutos después, considerándose integrado el quórum con los integrantes del Consejo Directivo y Delegados presentes.
- d.* Se limitarán a tratar únicamente el tema o los temas que las hayan originado, contenidos en el orden del día correspondiente.
- e.* En casos extraordinarios, el Presidente, a través del Secretario podrá citar a una reunión por medios electrónicos. Las determinaciones tomadas en estas reuniones deberán ser votadas por la totalidad de la Junta de Gobierno con voto explicativo utilizando los mismos medios electrónicos. En votaciones electrónicas, se requerirá la mayoría de los votos recibidos de las personas convocadas. Votos no recibidos serán considerados como favorables a la votación mayoritaria.

Artículo Vigésimo Primero.- Las asambleas de la Junta de Gobierno para modificación del Estatuto requieren para considerarse legales, la presencia física o electrónica de al menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes de la Junta de Gobierno y se ajustarán a todo lo estipulado en los artículos e incisos del Capítulo IX.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para una asamblea electoral, la Junta de Gobierno, a través de su Secretario General emitirá con seis meses de anticipación una convocatoria declarando abierto el periodo de inscripciones de candidatos a ocupar los cargos de nuevo Consejo Directivo, transcribiendo los artículos de este Estatuto relativos a la elegibilidad de los candidatos. El periodo de inscripciones se cerrará treinta días antes de la fecha en que tenga lugar la asamblea electoral. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo la elección.

La inscripción de candidatos deberá ser dirigida al Secretario General, quién proporcionará constancia del día y hora de la inscripción y dará testimonio de su legalidad.

Durante el desarrollo de la asamblea, al llegar al punto de las elecciones, el Presidente declarará abierto el proceso electoral y nombrará dos Delegados Escrutadores quienes darán fe de la asistencia y se encargarán de distribuir y recoger las papeletas electorales entre las personas con derecho a voto, llamándolas una por una, las papeletas deberán tener el sello de la Asociación y estar firmadas por el Presidente.

El Presidente dará lectura de los nombres de los candidatos inscritos con derecho a ser elegidos, puesto por puesto. Los Delegados Escrutadores harán el cómputo de la votación y levantarán un acta con los resultados, legalizándola con su firma y la del Presidente quien la leerá públicamente declarando electos a los candidatos favorecidos con los votos, entregando copia a cada candidato.

En la elección de los Directores Regionales, solo podrán votar los Delegados pertenecientes a la región en cuestión.

Al término de la elección de todos los puestos del Consejo Directivo de **ALATRA**, el Presidente saliente deberá tomar la protesta de ley a sus nuevos integrantes.

Artículo Vigésimo Tercero.- Tanto en las asambleas ordinarias, extraordinarias o electorales, las resoluciones son tomadas por mayoría de votos, cada voto requiere la presencia física de quien los emite, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

CAPÍTULO VIII De los Congresos

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los Congresos Latinoamericanos de **ALATRA** se realizarán en un país diferente cada dos años, procurando que la rotación se distribuya uniformemente por las tres regiones geográficas de **ALATRA**.

Artículo Vigésimo Quinto.- La sede de cada Congreso Latinoamericano se elegirá con una anticipación de cuatro años durante las actividades del Congreso Latinoamericano en turno y solo se aceptarán las candidaturas de aquellos países que cuenten con una asociación afiliada a **ALATRA** y que se comprometan a cumplir con el reglamento de congresos, anexo a este Estatuto.

Artículo Vigésimo Sexto.- El Comité Organizador del Congreso de **ALATRA** estará integrado por los representantes de la asociación del país organizador y por los siguientes integrantes del Consejo Directivo; el Presidente, el Presidente Electo, el Secretario General, el Tesorero, el Director del Comité de Relaciones Internacionales, el Director del Comité Científico y las personas que este designe y los tres Directores Regionales.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los integrantes del Consejo Directivo y Delegados de **ALATRA** gozarán de inscripción gratuita al Congreso. El Comité Organizador de cada Congreso hará los trámites necesarios para conseguir el menor costo posible de estadía para los Delegados toda vez que estos están requeridos a estar presentes en el Congreso.

CAPÍTULO IX: De las Modificaciones al Estatuto y Reglamentos

Artículo Vigésimo Octavo Para modificar el Estatuto se requiere:

- a. Proposición escrita por el Consejo Directivo y firmada por al menos la cuarta parte de sus integrantes.
- b. Que la proposición se discuta y se apruebe en asamblea extraordinaria.
- c. Que la convocatoria para la asamblea extraordinaria respectiva incluya la relación detallada de los capítulos, artículos e incisos que se pretenden modificar y los términos exactos del proyecto de modificación.
- d. Ningún estatuto podrá cambiar los fines de **ALATRA**.
- e. El nuevo estatuto deberá ser protocolizado y difundido en un plazo no mayor a treinta días.
- f. Las modificaciones al estatuto de **ALATRA** entrarán en vigor a los 30 días de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria y notificación a los Delegados.
- g. Las determinaciones de la Asamblea Extraordinaria obligan a todos los miembros de **ALATRA** a cumplirlas, hayan estado o no sus Delegados presentes en la misma.

Artículo Vigésimo Noveno Para modificar los Reglamentos se requiere:

- a. Proposición escrita por el Consejo Directivo y firmada por al menos la cuarta parte de sus integrantes que incluya la relación detallada de los capítulos, artículos e incisos que se pretenden modificar y la justificación del proyecto de modificación.
- b. Que la proposición se discuta y se apruebe en asamblea ordinaria o extraordinaria.
- c. El cambio al Reglamento deberá ser aprobado por mayoría simple y difundido en un plazo no mayor a treinta días.
- d. Las modificaciones a los reglamentos de **ALATRA** entrarán en vigor a los 30 días de su notificación a los Delegados.

CAPÍTULO X De la Duración, Disolución y Liquidación de ALATRA

Artículo Trigésimo.- La duración de **ALATRA** será indefinida.

Artículo Trigésimo Primero.- **ALATRA** solo podrá ser disuelta por acuerdo expreso en asamblea extraordinaria, de al menos, el noventa por ciento de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo designará un liquidador que se haga cargo de cumplir las obligaciones sociales y estará atento a lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo Trigésimo Tercero.- Las normas no previstas en este Estatuto, estarán a discusión y aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI Clausula de Separabilidad

Artículo Trigésimo Cuarto.- Si cualquiera de las disposiciones de este Estatuto fuera declarado ilegal por un tribunal competente, el resto del Estatuto que no haya estado en controversia permanecerá inalterado y su cumplimiento será exigido por todas las partes.

Aprobado en la Ciudad de: _____, _____

En fecha: _____

Firmado:

Presidente

Secretario

Revisado en:

Presidente

Secretario

Fecha

REGLAMENTOS

CAPÍTULO I: De las Funciones, Derechos y Obligaciones de los Integrantes de **ALATRA**

Artículo Primero.- Son funciones y obligaciones del (de la) Presidente:

- a.* Presidir todos los actos.
- b.* Representar a **ALATRA**.
- c.* Expedir los nombramientos acordados.
- d.* Vigilar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y acuerdos.
- e.* Convocar a Asamblea Extraordinaria.
- f.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales de **ALATRA**.
- g.* Cuantificar las votaciones y resolver con su voto de calidad ante el Consejo Directivo.
- h.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- i.* Nombrar a los Directores de Comités Permanentes, excepto a los Directores de los Comités de Finanzas y Honor y Justicia, quienes deberán ser electos por la Junta de Gobierno.
- j.* Nombrar los comités necesarios para el buen funcionamiento de **ALATRA**. Vigilar que dichos comités cumplan con su cometido y en apego a sus reglamentos, solicitarles los informes que considere necesario y apoyarlos en el desarrollo de sus funciones. Ratificar o sustituir a los integrantes de los comités según el desempeño de sus funciones.
- k.* Velar por el buen uso y de ser posible el incremento de los fondos y el patrimonio de **ALATRA**, que deberá entregar al término de su gestión en cantidad no menor a la que recibió el día de su toma de posesión, salvo en circunstancias extraordinarias avaladas por el Comité de Finanzas y el Consejo Directivo.
- l.* Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
- m.* Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto en una sola ocasión, siempre y cuando la propuesta provenga del Presidente Electo y esta propuesta sea aprobada por unanimidad por los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- Son funciones y obligaciones del(de la) Presidente Electo:

- a.* Auxiliar al Presidente en sus tareas normales y en las especiales que éste le asigne.
- b.* Organizar de forma conjunta con el Presidente y el Director del Comité Científico, todos los congresos de **ALATRA**.
- c.* Vigilar el buen funcionamiento de los comités que se hayan creado.
- d.* Sustituir al Presidente en sus faltas temporales, con las facultades que a éste le competen en la forma prevista en el presente Estatuto.
- e.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales de **ALATRA**.
- f.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- g.* Podrá proponer la reelección del presidente en funciones en una sola ocasión, conservando el cargo de Presidente Electo por el siguiente periodo.
- h.* Ocupará la Presidencia de **ALATRA** automáticamente al término de la gestión del presidente en funciones.

Artículo Tercero.- Son funciones y obligaciones del Secretario(a):

- a. Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- b. Llevar la correspondencia de la Asociación.
- c. Convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias y electorales.
- d. Levantar las actas de las asambleas.
- e. Organizar el archivo de **ALATRA**.
- f. Tramitar y transmitir a los países miembros los acuerdos del Consejo de Directivo.
- g. Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales de **ALATRA**.
- h. Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- i. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto al mismo cargo por un periodo adicional.

Artículo Cuarto.- Son funciones y obligaciones del Tesorero(a):

- a. Responsabilizarse de los fondos de **ALATRA**.
- b. Vigilar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los países miembros, Socios Individuales y socios patrocinadores.
- c. Recabar y extender recibos por concepto del porcentaje de los congresos de **ALATRA**.
- d. Recabar los donativos, subsidios, fideicomisos, legados y demás ingresos.
- e. Formular con el Presidente y Presidente Electo el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, el cual deberá ser entregado al Comité de Finanzas en el mes de noviembre del año inmediato anterior a su ejercicio para su aprobación.
- f. Pagar las cuentas de **ALATRA** autorizadas previamente por el Consejo Directivo.
- g. Poner bajo resguardo los fondos o bienes de **ALATRA** en fideicomisos o instrumentos autorizados por el Consejo Directivo.
- h. Revisar por lo menos una vez al mes los estados financieros de **ALATRA**, presentará los estados financieros al Consejo Directivo y Comité de Finanzas, una vez aprobados serán publicados en los órganos de difusión de la **ALATRA**.
- i. Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales de **ALATRA**.
- j. Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- k. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto al mismo cargo por un periodo adicional.

Artículo Quinto.- Son funciones y obligaciones de los Asesores Honorarios:

- a. Ocupar el cargo de Asesor Honorario al término de sus funciones como Presidente de **ALATRA**.
- b. Vigilar que se cumpla, al pie de la letra, cada uno de los artículos e incisos del Estatuto vigente.
- c. Formar parte de los Comités de Estatuto y de Honor y Justicia.
- d. Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- e. Podrán renunciar a su cargo, mediante documento por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II: De los Delegados

Artículo Primero.- Cada país contará con dos Delegados con derecho a voz y voto. De estos dos delegados, uno será designado por la o las organizaciones nacionales representadas ante **ALATRA** y el segundo delegado será designado por el Consejo Directivo de **ALATRA**. En caso de que un país no esté representado por ninguna organización, los dos delegados podrán ser designados por **ALATRA**.

Artículo Segundo.- Son funciones y obligaciones de los Delegados:

- a.* El Delegado del país miembro ejercerá sus funciones el tiempo que determine su respectiva asociación, mientras que el Delegado de **ALATRA** ejercerá sus funciones el tiempo que determine el Consejo Directivo.
- b.* Deberán asistir a todas las asambleas convocadas por el Consejo Directivo.
- c.* En caso de no asistir a dos asambleas consecutivas sin haber presentado justificación aceptable para el Consejo Directivo será reemplazado por quién indique su asociación o en su caso, por **ALATRA**.
- d.* Podrá designar, de común acuerdo con su asociación y con **ALATRA**, a un sustituto temporal cuando, por causa de fuerza mayor debidamente demostrada, no pueda asistir a una asamblea.
- e.* Deberán elaborar un resumen anual por escrito y entregarlo a la asociación, sociedad o colegio de su país donde informe los asuntos y acuerdos tratados en la asamblea, enviando una copia del informe al Secretario General de **ALATRA**.

CAPÍTULO III: De los Comités Permanentes o temporeros

Artículo Primero.- Para un mejor funcionamiento, ALATRA contará con una serie de Comités Permanentes que será coordinado por un Director el cual tiene la facultad de nombrar a los integrantes que juzgue necesario para el cumplimiento de sus tareas específicas, estos comités serán:

- a.* El Comité de Relaciones Internacionales.
- b.* El Comité de Educación y Capacitación.
- c.* El Comité de Asuntos Legales.
- d.* El Comité Editorial.
- e.* El Comité Científico.
- f.* El Comité de Finanzas.
- g.* El Comité de Estatuto.
- h.* El Comité de Honor y Justicia.

Artículo Segundo.- El Presidente y el Consejo Directivo podrán, en el ejercicio de sus funciones nombrar Comités Temporeros para la realización de una tarea específica y por tiempo limitado. El Director de un Comité Temporero deberá solicitar la autorización del Presidente para la designación de los miembros que habrán de colaborar en estas tareas.

Artículo Tercero.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité de Relaciones Internacionales:

- a.* Dar cumplimiento a los objetivos del artículo octavo, incisos a, b y c.

- b.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- c.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- d.* Durará en su cargo el tiempo que el Presidente de **ALATRA** determine.

Artículo Cuarto.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité de Educación y Capacitación:

- a.* Dar cumplimiento a los objetivos del artículo octavo, incisos d, e y f.
- b.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- c.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- d.* Durará en su cargo el tiempo que el Presidente de **ALATRA** determine.

Artículo Quinto.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité de Asuntos Legales:

- a.* Dar cumplimiento a los objetivos del artículo octavo, incisos g y h.
- b.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- c.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- d.* Durará en su cargo el tiempo que el Presidente de **ALATRA** determine.

Artículo Sexto.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité Editorial:

- a.* Dar cumplimiento a los objetivos del artículo octavo, inciso i.
- b.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- c.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- d.* Durará en su cargo el tiempo que el Presidente de **ALATRA** determine.

Artículo Séptimo.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité Científico:

- a.* Dar cumplimiento a los objetivos del artículo octavo, inciso j.
- b.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- c.* Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- d.* Durará en su cargo el tiempo que el Presidente de **ALATRA** determine.

Artículo Octavo.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité de Finanzas:

- a.* Vigilar el manejo correcto de los asuntos financieros de **ALATRA**.
- b.* Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- c.* Rendir un informe por escrito mensual y otro al final de su gestión al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- d.* Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto al mismo cargo por un periodo adicional.

Artículo Noveno.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité de Estatuto:

- a. Vigilar que se cumpla, al pie de la letra, cada uno de los artículos e incisos del presente Estatuto.
- b. Analizar y en su caso, convocar a Asamblea Extraordinaria, para la modificación del Estatuto.
- c. Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- d. Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- e. Durará en su cargo el tiempo que el Presidente de **ALATRA** determine.

Artículo Décimo.- Son funciones y obligaciones del Director del Comité de Honor y Justicia:

- a. Analizar y resolver todos los asuntos que se le turnen, con apego estricto al Código de Ética de **ALATRA**.
- b. Tendrá el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- c. Rendir un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- d. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto al mismo cargo por un periodo adicional.

Artículo Décimo Primero.- Son funciones y obligaciones de los Directores Regionales:

- a. Difundir los objetivos de **ALATRA** en la región a su cargo.
- b. Coordinar todas las actividades científicas de la región a su cargo.
- c. Tendrán el derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **ALATRA**, excepto en las Asambleas Electorales.
- d. Rendirán un informe por escrito anual al Consejo Directivo y Junta de Gobierno.
- e. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto al mismo cargo por un periodo adicional.

Artículo Décimo Segundo.- Cada uno de los Directores de los Comités Permanentes podrá designar a tantas personas como juzgue conveniente, para el cumplimiento de sus funciones. Cada uno de los Comités Permanentes se regirá con apego a sus respectivos reglamentos.

Capítulo IV. De la Afiliación a ALATRA

Artículo Primero.- Países Miembros, para su afiliación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Entregar su solicitud de afiliación con todos los datos solicitados y firmada por el presidente de la asociación civil.
- b. Copia fotostática de su Estatuto protocolizado ante notario público o Personería Jurídica.
- c. Listado de todos sus asociados, en programa excel con los siguientes datos y en el siguiente orden: categoría (T.R., Tecnólogo, Lic. etc.), apellido paterno, apellido materno, nombre(s) y correo electrónico
- d. Pagar la cuota inicial de inscripción por la cantidad dispuesta en la tabla a continuación, que deberá ser cubierta al momento de su solicitud de afiliación, en efectivo o por transferencia bancaria a la cuenta de **ALATRA**.

- e. La cuota anual deberá ser cubierta en los primeros siete días del mes de noviembre de cada año, por transferencia bancaria o según dispuesto por la Junta de Gobierno.

Cantidad de Afiliados	Cuota Anual
Menos de 100 miembros	USD\$100.00
Entre 100 y 500 miembros	USD\$300.00
Entre 501 y 750 miembros	USD\$500.00
Entre 751 y 999 miembros	USD\$800.00
Sobre 1000 miembros	USD\$1000.00

Artículo Segundo.- Socios individuales, para su afiliación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Entregar su solicitud de afiliación con todos los datos solicitados y firmada por el solicitante.
- b. Copia fotostática del documento que lo acredita como Técnico, Tecnólogo o Licenciado en Radiología diagnóstica y terapéutica.
- c. Pagar la cuota anual de US\$40.00, que deberá ser cubierta en los primeros días de noviembre de cada año, por transferencia bancaria a la cuenta bancaria de **ALATRA**.

Artículo Tercero.- Socios patrocinadores, para su afiliación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Entregar su solicitud de afiliación con todos los datos solicitados y firmada por el representante de la firma comercial.
- b. Pagar la cuota anual al paquete de su elección, que deberá ser cubierta al momento de su solicitud de afiliación y posteriormente, en los primeros días de noviembre de cada año, por transferencia bancaria a la cuenta de **ALATRA**.
- c. Paquete 1. Cuota anual de USD\$200.00, incluye inclusión de su emblema (logotipo) en la página Web de **ALATRA**.
- d. Paquete 2. Cuota anual de USD\$400.00, incluye inclusión de su emblema (logotipo) en la página Web de **ALATRA** y en toda la difusión impresa de sus actividades científicas.
- e. Paquete 3. Cuota anual de USD\$800.00, incluye inclusión de su emblema (logotipo) en la página Web de **ALATRA**, en toda la difusión impresa de sus actividades científicas y un espacio de 500 KB para la publicidad de sus productos en la página Web de **ALATRA**.

CAPÍTULO V: Del Comportamiento de sus Miembros

Artículo Séptimo.- ALATRA reconoce su obligación de promover normas ejemplares en la práctica de sus funciones. El cumplimiento de estas normas es responsabilidad de cada uno de sus integrantes, por lo que cada uno estará obligado a ello. El incumplimiento de estas normas por cualquier funcionario o miembro de **ALATRA**, será causa suficiente para la separación del cargo que ocupa o de la membresía:

- a. Brindar atención con dignidad y respeto hacia todas las personas, independientemente de la raza o grupo étnico, el color, la orientación sexual o sexo, religión, edad, país o formación profesional.

- b.* Ganarse la confianza y el reconocimiento, tanto del profesional que produce las imágenes médicas, como del médico radiólogo que las interpreta y público en general, demostrando competencia y conducta profesional ejemplar.
- c.* Llevar a cabo todas sus funciones, según las normas establecidas por **ALATRA** y por sus respectivos países.
- d.* Reconocer y respetar el carácter de confidencialidad de toda la información adquirida durante sus funciones.
- e.* Solicitar y otorgar asesoría a otros miembros de **ALATRA**.
- f.* Participar en la toma de decisiones de **ALATRA**, en forma responsable y profesional.
- g.* Hacer propuestas orientadas a mejorar el desempeño de **ALATRA**, considerando siempre su carácter social.
- h.* Incrementar sus conocimientos, aptitudes y actitudes, participando en actividades de formación docente, investigación, relaciones humanas y educación continua relacionadas con la profesión.
- i.* Cumplir con todos los artículos e incisos descritos, tanto en el estatuto **ALATRA**, como en sus reglamentos.

Capítulo VI: De los CONGRESOS

Artículo 1.- Para que un país sea aceptado como candidato para organizar un congreso de **ALATRA** deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.* Tener una antigüedad como miembro de al menos 4 años.
- b.* Estar al corriente con sus anualidades.
- c.* Demostrar solvencia económica para la organización del congreso.
- d.* Completar el formulario establecido para ello.

Artículo 2.- La sede de un congreso de **ALATRA** se otorgará por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de **ALATRA** tendrá voto de calidad.

Artículo 3.- Las cuotas de inscripción de los profesionistas del país sede serán estipuladas por la asociación que organiza el congreso y las cuotas de extranjeros serán estipuladas por el Consejo Directivo de **ALATRA**.

Artículo 4.- La asociación que organiza el congreso cubrirá los gastos de transportación aérea y hospedaje del Presidente y Presidente Electo de **ALATRA**, estos gastos deberán cubrir desde un día antes y hasta un día después de las fechas programadas para el congreso.

El Comité Organizador del Congreso deberá establecer como mínimo un apoyo económico para los demás integrantes del Consejo Directivo y Delegados en la forma de un subsidio al hospedaje basado en la diferencia entre el costo por habitación en el hotel sede, menos el costo por habitación del hotel más económico a menos de un (1) kilómetro de distancia del hotel sede. Este subsidio estará supeditado a la participación activa del delegado en los trabajos del Congreso. El subsidio podrá ser dispensado cuando la capacidad económica del Comité Organizador del Congreso lo amerite mediante evidencia sometida al Consejo Directivo.

Artículo 5.- Los ingresos obtenidos por concepto de cuotas de profesionistas nacionales corresponderán en su totalidad al país sede. En el caso de que los ingresos del Congreso lo permitan las cuotas de inscripción de participantes extranjeros corresponderán al fondo general de **ALATRA**.

Capítulo VII: Del COMITÉ DE FINANZAS

Artículo Primero.- El Comité de Finanzas será el asesor para el manejo más eficiente de los fondos y propiedades de **ALATRA**, cuidando el uso correcto y que su administración esté de acuerdo a los objetivos descritos en su estatuto, para lo cual deberá establecer políticas para mantener sano el estado financiero.

Artículo Segundo.- Asesorará al Consejo Directivo sobre los trámites bancarios y legales necesarios.

Artículo Tercero.- El Comité de Finanzas deberá conocer, evaluar y en su caso, aprobar o modificar los presupuestos anuales que le sean presentados por el Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- Los presupuestos anuales deberán considerar los ingresos esperados, especificando los conceptos y los egresos por gastos anuales de operación.

Artículo Quinto.- Los presupuestos enviados al Comité de Finanzas deberán estar firmados por todos los integrantes del Consejo Directivo. En caso de que algún integrante no pueda firmar el presupuesto deberá enviar al Director del Comité de Finanzas, vía correo electrónico, un escrito donde expresa estar de acuerdo, anexando dicho presupuesto.

Artículo Sexto.- Con la finalidad de que el Consejo Directivo disponga a tiempo de los recursos solicitados, el Comité de Finanzas está obligado a emitir sus resoluciones en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo Séptimo.- Para cumplir con el artículo anterior, los responsables de elaborar los presupuestos, tienen la obligación de enviarlos al Director del Comité de Finanzas con un mes de anticipación para su adecuada revisión.

Artículo Octavo.- En caso de controversia los presupuestos en cuestión deberán ser enviados a todos los Delegados para su aprobación o ajuste.

Artículo Noveno.- Estos presupuestos deberán ser autofinanciables y los ingresos se deberán obtener principalmente de las cuotas por los siguientes conceptos:

- a.** Cuotas anuales de países miembros.
- b.** Inscripciones y cuotas anuales de Socios Individuales.
- c.** Cuotas anuales de socios patrocinadores.
- d.** Inscripciones de extranjeros a Congresos Internacionales.

Artículo Décimo.- Las cuotas por los conceptos anteriores serán determinadas de forma conjunta por el Consejo Directivo y Comité de Finanzas.

Artículo Décimo Primero.- El Comité de Finanzas estará integrado por:

- a.** Un Director nombrado en Asamblea Electoral.
- b.** Los integrantes del Consejo Directivo de **ALATRA**.
- c.** El Comité de Asesores Honorarios.
- d.** Los tres Directores Regionales.

Artículo Décimo Segundo.- En todas las decisiones del Comité de Finanzas se buscará el consenso, en caso de que esto no se logre, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, se concede al Director del Comité voto de calidad en casos de empate.

Artículo Décimo Tercero.- Cuando algún miembro del Comité de Finanzas, por cualquier motivo deje de cumplir sus funciones, tenga incompatibilidad con el resto del Comité, conflicto de intereses, o cometa faltas graves, el Director del Comité está facultado para su remoción.

Artículo Décimo Cuarto.- Cada mes, el Comité de Finanzas revisará los estados de cuenta bancaria y los informes de ingresos y egresos del Tesorero, informes que deberán estar redactados conforme a las normas habituales aceptadas de contabilidad y con las observaciones que el Tesorero juzgue pertinentes.

Artículo Décimo Quinto.- Para el fin anterior el Tesorero deberá enviar una relación con la información al Director del Comité de Finanzas, los primeros 5 días de cada mes, acompañada de las facturas de ingresos y egresos, el Tesorero deberá conservar una copia de las facturas de ingresos y copia fotostática de todas las facturas de egresos enviadas.

Artículo Décimo Séptimo.- En caso de tener alguna observación sobre lo expresado en el estado financiero o sea detectada alguna irregularidad, el Director deberá notificarla a Consejo Directivo para analizarla de forma conjunta, si la irregularidad persiste el Director del Comité de Finanzas está obligado a notificarla, tanto al pleno del Comité, como a todos los Delegados.

Artículo Décimo Octavo.- En irregularidades graves, el Comité de Finanzas está facultado para solicitar una auditoria externa y en su caso, solicitar la intervención de la autoridad competente.

Artículo Décimo Noveno.- El Director del Comité de Finanzas, se reunirá con el Consejo Directivo, en cada uno de los Congresos Internacionales para revisar las cuentas y proyectos.

Artículo Vigésimo.- El Director del Comité de Finanzas rendirá un informe mensual por escrito, los días 15 de cada mes, dirigido al Presidente de **ALATRA**, con atención al Tesorero y con copia para el Presidente Electo, Secretario General y cada uno de los Delegados.

Artículo Vigésimo Primero.- El Director del Comité de Finanzas rendirá un informe por escrito en cada Asamblea Ordinaria y podrá citar a Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto lo amerite.

Artículo Vigésimo Segundo.- El pleno del Comité de Finanzas se podrá reunir de forma extraordinaria, presencial o electrónica, cuando algún asunto lo amerite o a solicitud del Contador Público contratado.

Artículo Vigésimo Tercero.- El Comité de Finanzas tiene facultades para rechazar cualquier concepto que a su criterio no esté fundamentado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberá vigilar que no se utilicen erogaciones fuera del presupuesto. Para cualquier erogación fuera de presupuesto, se tendrá que solicitar la aprobación del Comité de Finanzas, a través de su Director quien a su vez solicitará la aprobación del pleno de los miembros del Comité.

Artículo Vigésimo Quinto.- Vigilará que el patrimonio financiero éste resguardado en opciones bancarias que no pongan en riesgo dicho patrimonio.

Artículo Vigésimo Sexto.- Informará en cada cambio de Consejo Directivo, si sus integrantes cumplieron o no con este reglamento.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente, Tesorero y el Director del Comité de Finanzas, vigilarán que el Contador Público contratado, realice todos los trámites necesarios ante la instancia respectiva y tenga al día todas las obligaciones fiscales.

Artículo Vigésimo Octavo.- Para cumplir con el artículo anterior, la evaluación final del año fiscal deberá realizarse el mes anterior a la fecha que marque la norma vigente en el país sede, por lo que el Director del Comité de Finanzas deberá poner a disposición del Contador Público, toda la información pertinente de los movimientos contables anuales.

Artículo Vigésimo Noveno.- Los gastos de operación serán aprobados por el Consejo Directivo según las necesidades de la Organización para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO VIII Clausula de Separabilidad

Artículo Trigésimo.- Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuera declarado ilegal por un tribunal competente, el resto del Reglamento que no haya estado en controversia permanecerá inalterado y su cumplimiento será exigido por todas las partes.

CAPÍTULO IX Autorización y Vigencia

Aprobado en la Ciudad de: _____, _____

En fecha: _____

Firmado:

Presidente

Secretario

Revisado en:

Presidente

Secretario

Fecha

Presidente

Secretario

Fecha

Presidente

Secretario

Fecha

Presidente

Secretario

Fecha